

CATEGORÍAS DEL RNCyFS

Para el correcto encuadre de las categorías, a continuación se definen las mismas:

- **CRIADERO (A):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que realizan investigación y desarrollo fitotécnico con el objeto de obtener nuevas variedades o híbridos comerciales, estando habilitados para producir en categoría original y/o híbrida a partir de los prebásicos o líneas obtenidas, debiendo realizar el mantenimiento de pureza de los materiales respectivos. Están habilitados para comercializar su producción.
- **INTRODUCTOR (B):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que realizan ensayos de adaptación agroecológica de materiales de origen extranjero, pudiendo producir semilla en categoría original o híbrida, debiendo realizar el mantenimiento de pureza de los cultivos o líneas introducidas. Están habilitados para comercializar su producción.
- **PRODUCTOR DE SEMILLA BÁSICA O HÍBRIDA (C):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que producen semilla en categoría "Original" o "Híbrida" a partir de material "prebásicos" o de "líneas" suministradas por un criadero o introductor. Están habilitados para comercializar su producción.
- **SEMILLERO (D):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que producen semilla de primera multiplicación u otras multiplicaciones bajo el régimen de fiscalización. Están habilitados para comercializar su producción.
- **IDENTIFICADOR (E):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que producen y/o rotulan semillas en la clase identificada (Artículo 10 inciso "A" de la Ley N° 20.247), a partir de material de su propia producción o adquirida a terceros. Están habilitados para comercializar su producción.
- **COMERCIANTE EXPENDEDOR (F):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que venden o transfieren a cualquier título semilla rotulada por terceros, con destino al mercado interno o al intercambio internacional. Incluye a la actividad vivero expendedor.
- **PROCESADOR (G):** Son todos aquellos que limpian, clasifican y/o embolsan, por cualquier método o procedimiento semilla identificada por cuenta y orden de terceros. También se incluirán dentro de esta categoría a los establecimientos que almacenen semillas propias (solo en caso de especie *Solanum tuberosum* L.) o de terceros, brinden o no una temperatura adecuada para su correcta conservación.
- **PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (H):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que aplican técnicas de producción bajo condiciones especiales de laboratorio, que permitan una acelerada propagación, y/o aseguran niveles de máxima calidad sanitaria y/o incorporación de germoplasma de valor agronómico. Están habilitados para comercializar su producción.
- **LABORATORIO (I):** Comprende a todos los establecimientos habilitados para realizar análisis de calidad físico-botánica, fisiológica, sanitaria y/o de identidad genética de semillas en determinadas especies, bajo las normas establecidas oficialmente para la materia.
- **VIVERO CERTIFICADOR (J):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que se dediquen a la producción de materiales de propagación (plantas y/o sus partes) dentro del sistema de certificación establecido reglamentariamente. Están habilitados a comercializar su producción.
- **SUBCATEGORÍA VIVERO CERTIFICADOR DE BAJA PRODUCCIÓN (J1):** En caso de Viveros Certificadores cuya producción anual no supere los TREINTA MIL (30.000) portainjertos o DIEZ MIL (10.000) planas terminadas, los de la especie ajo con una superficie sometida a fiscalización de hasta CINCO (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) plantas.
- **SUBCATEGORÍA VIVERO CERTIFICADOR DE ALTA PRODUCCIÓN (J2):** En caso de Viveros Certificadores cuya producción o hectáreas supere las citadas en el párrafo anterior.
- **VIVERO IDENTIFICADOR (K):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que identifican plantas y/o partes de su propia producción o adquirida a terceros. Están habilitados a comercializar su producción.
- **SUBCATEGORÍA VIVERO IDENTIFICADOR DE BAJA PRODUCCIÓN (K1):** En caso de Viveros Identificadores cuya producción anual no supere los TREINTA MIL (30.000) portainjertos o DIEZ MIL (10.000) planas terminadas, los de la especie ajo con una superficie de hasta CINCO (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) plantas.
- **SUBCATEGORÍA VIVERO IDENTIFICADOR DE ALTA PRODUCCIÓN (K2):** En caso de Viveros Identificadores cuya producción o hectáreas supere las citadas en el párrafo anterior.
- **OPERADOR DE ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (O):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que experimenten, importen, exporten, produzcan, multipliquen, y/o realicen cualquier actividad con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) no autorizados para su comercialización en la REPÚBLICA ARGENTINA.